

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS  
INTERNACIONALMENTE Y COMTEMPLADO EN EL ORDENAMIENTO INTERNO  
VENEZOLANO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS**  
**INTERNACIONALMENTE Y COMTEMPLADO EN EL ORDENAMIENTO INTERNO**  
**VENEZOLANO**

**AUTORA:**  
**Bravo Urdaneta, Katherine Paola**  
**CI: V- 26.899.149**

**SAN DIEGO, OCTUBRE 2020**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS**  
**INTERNACIONALMENTE Y COMTEMPLADO EN EL ORDENAMIENTO INTERNO**  
**VENEZOLANO**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

Olga Matos

---

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado**

Arelis Farias

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado**

Ledys Herrera

---

**Autora: Bravo Urdaneta, Katherine Paola**

## **Dedicatoria**

A DIOS por sobre todas las cosas, porque gracias a Él soy quien soy y disfruto mi vida plena y feliz.

Este trabajo de investigación va dedicado en primer lugar a mis padres **María Chiquinquirá Urdaneta** y **José Gregorio Frías Vásquez**, por ser esos pilares fundamentales que necesite tanto en mi vida como en mi carrera....Los amo.

A mis hermanos, **Junior José frías Urdaneta** y **Alejandro José Parada Urdaneta** por su gran comprensión, cariño, amor y ser mis más grandes amigos; a mi familia de Maracaibo especialmente a mis tías **María Eugenia Urdaneta** y **Geraldine Jareth Parada Urdaneta** por su apoyo en momentos de dificultad.

A mi compañera de esta carrera y amiga **Carenit Coromoto Barrios Chávez**, por ayudarme en la recta final de este trabajo de investigación.

A mi tutora **Abg. Olga Matos** por ser mi guía esencial en cada capítulo de este trabajo de investigación.

**Bravo Urdaneta, Katherine Paola.**

## **Agradecimientos**

Agradezco primeramente a mi DIOS todopoderoso por iluminar mi sendero, proporcionándome fortaleza, entendimiento, salud, dándome bienestar para seguir adelante y lograr esta nueva meta en mi vida.

A mis padres, que en todo momento fueron mi apoyo, pilar fundamental, brindándome seguridad, motivación, constancia y valorizándome.

A todos mis profesores de la universidad JOSE ANTONIO PAEZ, por ser partes fundamentales en mi desarrollo personal como profesional del derecho.

Y a todas aquellas personas que de una u otra manera me apoyaron para alcanzar este grandioso éxito.

**¡GRACIAS A TODOS!**

**Bravo Urdaneta, Katherine Paola.**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS  
INTERNACIONALMENTE Y CONTEMPLADO EN EL ORDENAMIENTO INTERNO  
VENEZOLANO**

**Autora:** Bravo Urdaneta, Katherine Paola.

**Tutora:** Abg. Olga Matos.

**Fecha:** Octubre, 2020.

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo de investigación pretende realizar un estudio documental a propósito de los Derechos Humanos siendo estos uno de los más importantes instrumentos de derecho universal son inherentes a todos los seres humanos con el fin de garantizar la protección del mismo, de este modo sostiene que los Derechos Humanos es un tema de conocimiento internacional y que de gran desarrollo interno está a la par el ordenamiento venezolano. Estas líneas solo proponen dar respuesta a este significativo análisis de lo que son los tratados internacionales de Derechos Humanos que se encuentran consagrados en el ordenamiento interno de Venezuela, en este caso siguiendo las doctrinas clásicas de interpretación del derecho, así mismo un preámbulo de algunas pautas propias del actual desarrollo teórico del derecho internacional de los Derechos Humanos. Ahora bien en atención a lo antes expuesto, los objetivos específicos describen el rango constitucional de jerarquía de los Derechos Humanos, se busca identificar los tratados, pactos y convenios los cuales siendo el ordenamiento interno venezolano protagonista han suscritos, de igual manera investiga establecer las consecuencias trascendentes del no cumplimiento de los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos. Visto así, esta investigación se desarrolló bajo el enfoque de la modalidad de estudio investigativo documental a nivel descriptivo e interpretativo.

**Palabras Claves:** Derechos Humanos, Derecho Internacional, Doctrinas, Legal.

## ÍNDICE

		<b>Página</b>
<b>DEDICATORIA</b>		
<b>AGRADECIMIENTO</b>		
<b>RESUMEN INFORMATIVO</b>		
<b>ÍNDICE</b>		
<b>INTRODUCCIÓN</b>		8
<b>Capítulo</b>		
<b>I</b>	<b>EL PROBLEMA</b>	
	1.1 Planteamiento del Problema	10
	1.2 Formulación del Problema	14
	1.3 Objetivos de la Investigación	14
	1.3.1 Objetivo General	14
	1.3.2 Objetivos Específicos	14
	1.4 Justificación e Importancia del Estudio	15
	1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio	15
<b>II</b>	<b>MARCO TEÓRICO</b>	
	2.1 Antecedentes	16
	2.2 Bases Teóricas	18
	2.3 Bases Legales	27
	2.4 Definición de Términos Básicos	32
<b>III</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	
	3.1 Tipo Investigación	35
	3.2 Métodos y Técnicas de Investigación	36
	3.3 Fases Metodológicas de la Investigación	36
	3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico	40
<b>IV</b>	<b>RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
	4.2 Conclusiones	41
	4.3 Recomendaciones	42
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>		45

## Introducción

Los Derechos Humanos son Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, es por ello que nuestro objetivo principal en el trabajo de investigación es entender, estudiar, analizar desde la perspectiva jurídica los Derechos Humanos estipulados internacionalmente y contemplados en el ordenamiento interno de Venezuela, con el fin de nociones en materia jurídica por consiguientes utilizando basamentos legales que brinda **La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, de igual forma distintas jurisprudencias en relación al tema además de criterios de expertos profesionales.

Muchas veces se desconocen los derechos que amparan los tratados internacional en materia de Derechos Humanos los cuales establecen como obligación a cada uno de los gobiernos el modo en que deben acatar para actuar de maneras determinadas y así abstenerse de emplear ciertas acciones con el fin de proteger y promover los derechos y libertades fundamentales de cada individuo o grupos. Por consiguiente es importante señalar que dichos tratados son fuente por excelencia del Derecho Internacional, de ello nace la necesidad de estudiar estos principios fundamentales de gran importancia para los ciudadanos, consagrados y garantizados tanto en nuestra Carta Magna como en tratados y pactos internacionales suscritos por Venezuela.

Aunado a esto, por ser una investigación documental y abordar un tema de actualidad para el contexto Venezolano se justifica y centra su relevancia en indagar fuentes documentales y sustentarse en las leyes vinculadas con el tema de los derechos Humanos, lo que al final del recorrido investigativo y al concluir el estudio se espera pueda servir de antecedente a nuevas investigaciones vinculadas con el tópico central de la investigación. El desarrollo del tema objeto de investigación, se presentará de manera clara, sencilla y coherente.

Finalmente, el presente proyecto se presenta en cuatro capítulos compuestos de la siguiente manera.

**CAPÍTULO I,** Se desarrolla y se explica el Problema o tema a investigar a través del contexto situacional, además de estar presente las interrogantes que guían la investigación, la formulación del problema, los objetivos y los alcances de las limitaciones del estudio.

**CAPÍTULO II,** Contentivo de Marco Teórico Referencial, a través de los antecedentes de la investigación, bases teóricas y las bases legales.

**CAPÍTULO III,** Su enfoque es el abordaje Metodológico, la visión que ya se acoto es de tipo cualitativo, en un nivel bajo el método descriptivo e interpretativo .Además, en este capítulo se hace referencia al contexto de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos de la información y la validez del análisis de la misma.

**CAPÍTULO IV,** Establece los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones que se generaron después de la ardua investigación efectuada para la satisfactoria culminación del Proyecto de Investigación.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del problema

El progreso de la humanidad en los últimos períodos ha sido sorprendente tanto que han trascendido décadas desde los inicios de la lucha por los derechos humanos. Se han logrado acuerdos, pactos, convenios y declaraciones en favor de los mismos además de crearse instancias internacionales para sancionar su violación, de este avance histórico se desprende el hoy llamando Derecho de los Derechos Humanos.

El Estado y su sistema jurídico e institucional deben estar cimentados en la protección de los derechos fundamentales; es decir, tomar en cuenta y reconocer correlativamente, aquellos derechos que estima fundamentales para el desenvolvimiento de la vida individual y social. Desde esta perspectiva los derechos fundamentales son aquellos derechos que han sido transformados en derechos positivos y garantía hacia los derechos humanos. En este orden de ideas, Pérez (1984), define los derechos humanos:

“Como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Agrega que los derechos fundamentales corresponden a aquellos derechos humanos que han sido positivados por el orden constitucional..”

Cabe destacar, que el trabajo de investigación estará enfocado en el acatamiento de los derechos y garantías constitucionales que tienen todos los ciudadanos sin distinciones (**principio de igualdad**) se ubica en el ámbito constitucional como norma suprema (**principio de jerarquización constitucional**), donde la génesis y desarrollo progresivo en la historia de los derechos humanos se ubica en el Derecho Internacional, teniendo recepción en tratados internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De allí, que se desarrollen normas internacionales sobre derechos humanos, donde se resaltan las acepciones

referidas a las garantías al derecho a la vida, la libertad, el debido proceso, además de derechos económicos, políticos y sociales como ciudadanos de una nación. Los derechos fundamentales a través de su evolución no sólo limitan al ejercicio del poder estatal, sino también un deber ser absoluto exigible también en las relaciones entre particulares. Para tal efecto, Lorca (2002) agrega que en

“las legislaciones internacionales se establece claramente la obligación por parte de los Estados de asegurar la existencia de los recursos adecuados (mecanismos procesales) y efectivos que permitan dicha protección”.

2Sin embargo en la actualidad siguen existen violaciones a los derechos humanos, no solo por parte de las personas naturales sino también por los mismos Estados que han firmado y ratificado los instrumentos dispuestos para la defensa de estos derechos.

Por otro lado, el jurista Casal, J (2008) en su obra Los Derechos Humanos y su protección, aporta una definición en sentido amplio de lo que son los derechos humanos... “son los derecho inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estado de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica” esta definición expresa de una forma clara y sencilla la esencia de los derechos humanos y subraya la necesidad de garantizar su protección.

En los últimos siete años, los países de América Latina vienen atravesando por una etapa de consolidación de la democracia y durante todo este proceso, los derechos humanos han tenido un marcado índice de violaciones, causados en su mayoría a personas o grupos que se oponían a las posiciones políticas de los gobiernos; en otros casos, por equivocaciones, excesos de las autoridades por mantener el orden interno de sus Estados. En él presente se cuentan con diversos instrumentos internacionales, que han ocasionado la evolución de un proceso que significa hoy en día, contar con los documentos básicos en materia de derechos humanos, en el orden mundial y dentro del Sistema Interamericano; en el libre ejercicio de sus soberanías los Estados Americanos han estructurado un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, en el que se reconocen y definen, así también se establecen normas de conductas

obligatorias, tendientes a su promoción y protección y se han creado órganos destinados a velar por la fiel observancia de los mismos.

En tal sentido los derechos humanos se afirman frente al poder público, pues, los derechos humanos implican obligaciones a cargo del Estado, lo que viene a ser que el Gobierno es responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos. Por otro lado, en sentido estricto, sólo el Estado puede violarlos, consecuentemente, se crea un problema de entendimiento, difícil de ser aceptado por las autoridades, los militares y los policías que en su obligación esta hacer cumplir la ley, sin embargo se descuida este principio. Lo que se traduce en que, las ofensas a la dignidad de la persona puedan tener diversas fuentes, pero no todas configuran técnicamente violaciones a los derechos humanos. Este es un punto conceptualmente importante para comprender a cabalidad el tema de los derechos humanos.

Sobre esta materia, La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 22 de Noviembre de 1969) es uno de los más importantes instrumentos en cuanto a protección de los derechos humanos y la piedra angular del sistema interamericano de protección a los derechos humanos. Venezuela firmó y ratificó dicha convención realizando solo una reserva referida a las derogada Constitución de 1960, por obvias razones no se aplica a la Constitución vigente; con esta firma y ratificación Venezuela quedó obligada a las estipulaciones de dicha convención, la cual dentro de su articulado contemplaba la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconociendo así la competencia de ambos organismos ante la comunidad internacional.

En efecto, la historia reciente a base del ordenamiento jurídico venezolano sufrió importantes cambios que representaron el avance en materia de derechos humanos como así lo contempla el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta

constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”

Sin embargo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha emitido reiterados fallos en los cuales contradice lo establecido en el prenombrado artículo, ignorando el régimen particular de interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos, así como la competencia de los órganos de supervisión creados por dichos instrumentos como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH), catalogando las decisiones de la misma como inaplicables, invocando normas de derecho interno para justificar el incumplimiento de una obligación internacional.

Es por ello, que los organismos internacionales y los Estados se encuentran en un permanente análisis del desarrollo de las garantías fundamentales de los ciudadanos, en tanto constituyen uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, que a su vez orienta al sistema jurídico. Sin embargo, frente a ello, Ponce (2005) manifiesta... “que una de las fallas constantes en la democracia venezolana que continúa trayendo graves consecuencias en su apreciación popular es la falta de acceso a la justicia y la presencia de un sistema sumamente injusto, con lo cual la ciudadanía no cuenta con las garantías necesarias; siendo un factor esencial que contribuye al deterioro del Estado de Derecho. ”

Así el tema de los Derechos y Garantías Constitucionales nos plantean el conflicto entre la sociedad (representada por el Estado) y el ciudadano, cuya síntesis habrá de resolverse de acuerdo a las valoraciones sociales en cada momento histórico determinado en favor del ciudadano. Tratando de encontrar ese el equilibrio necesario entre la sociedad y el individuo, como utopía siempre perseguible en una democracia. La barrera infranqueable del Estado para la consecución de sus fines son los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Nacional. Ello es evidente si tomamos en consideración que la carta magna tiene la función de proteger al ciudadano.

En función de lo mencionado, este trabajo de investigación focalizará sus esfuerzos en analizar tanto el marco jurídico existente en la materia, como las orientaciones doctrinales y

jurisprudenciales que le sustentan y explican a fin de verificar el alcance vigencia y eficacia de los derechos humanos que velan por el derecho fundamental de los ciudadanos a ejercer su legítima defensa.

## **1.2 Formulación del problema**

- Tomando como base lo mencionado anteriormente es necesario plantear las siguientes interrogantes. ¿Los Tratados sobre Derechos Humanos son de rango constitucional? ¿Qué tratados, pactos y convenios internacionales han sido suscritos por Venezuela? ¿Qué consecuencias jurídicas tiene el no cumplimiento de los instrumentos internacionales?

## **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 Objetivo General**

- Estudiar desde las perspectivas jurídicas los derechos humanos consagrados internacionalmente y contemplados en el ordenamiento interno venezolano.

### **1.3.2 Objetivo Específicos**

- Ø . Explicar el rango constitucional de los Tratados sobre Derechos Humanos autoejecutables según los artículos 23 y 31 de la Constitución de 1999.
- Ø Identificar los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela.
- Ø Establecer las consecuencias jurídicas del no cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **1.4 Justificación e Importancia**

La relevancia de la investigación que aquí opta, la importancia del estudio es para generar un soporte sobre los criterios del estudio para así establecer sobre los diferentes criterios la importancia de los derechos humanos que eventualmente son violentados por parte del Estado que es garante del mismo derecho fundamental. Asimismo la investigación se justificara desde su objetivo principal en otras palabras el estudio desde representación jurídica de los derechos humanos consagrados en el ordenamiento interno venezolano considerando la carta magna que a la vez desempeña funciones garantistas de los derechos humanos

Además, la investigación desde la razón social se justificará ya que los ciudadanos según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) señala en su el artículo 3 que el Estado dentro de sus fines tiene la “construcción de una sociedad justa y amante de la paz”, “además de la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados”

Del mismo modo, el presente estudio a nivel metodológico reviste importancia por cuanto estará enmarcada dentro de una investigación de modalidad de un diseño documental abordando el análisis de los aportes de los autores e investigadores versados en el tema de estudio, lo que permitirá generar conclusiones y recomendaciones que podrán servir de antecedente en nuevas estudios relacionadas con el tema.

#### **1.5 Alcance y Limitaciones del Estudio**

En la investigación que se ha desarrollado se busca proporcionar más información de la que existe en la actualidad a través de los derechos humanos consagrados internacionalmente y contemplado en ordenamiento interno de Venezuela dicha investigación solo abarca el estudio documental en las diferentes doctrinas legislativas del país, informes y demás recursos referente al tema. De igual manera se limita directamente en tales basamentos legales venezolanos.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

El marco teórico, es una parte importante de toda investigación, ya que recopila antecedentes de investigaciones, las bases teóricas, legales y definiciones de términos básicos que ayudan al desarrollo del proyecto, facilitando el análisis de la hipótesis planteada en el problema. Por lo tanto, los investigadores deben recurrir a fuentes de información y así obtener de ellas las definiciones más importantes, que den soporte teórico a la investigación que se ha de realizar.

Arias (2012), señala. El marco teórico o marco referencial es el producto de la revisión documental – bibliográfica y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones que sirven de base a la investigación por realizar.

Con base en lo antes expuesto, el marco teórico tiene como propósito ofrecer a la investigación un sistema coherente de conceptos y definiciones que sirvan como base de sustento al problema e investigación en proceso.

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

Los antecedentes de la investigación se refieren a los estudios previos vinculados con el tema a través de alguno de sus elementos teóricos, técnicos, metodológicos o de otra naturaleza, que constituyan como complemento para la investigación.

Al respecto, Tamayo y Tamayo (2009), **“refiere que los antecedentes es una “síntesis conceptual de trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación”**

Por lo tanto, es importante tomar como referencia previa estos trabajos, por cuanto los mismos sirven de guía y soporte teórico al investigador para la realización de su trabajo de investigación. A continuación se reseñan los siguientes antecedentes:

En esta sección del estudio se contemplarán los antecedentes tanto internacionales como nacionales de la investigación que consiste en la presentación de diferentes trabajos realizados por otros estudiosos sobre el problema ya descrito. Iniciando este recorrido tiene lugar un estudio internacional desarrollado por Cordeiro (2015), quien presentó una Tesis doctoral titulada “**La Integración de los Derechos Humanos en América Latina**” en la Universidad de Sevilla, la cual tuvo como norte realizar una hermenéutica sobre los derechos humanos; para tal fin realizó un abordaje de los autores y teóricos en torno a los derechos humanos, consideró la génesis de los derechos humanos a lo largo de la historia hasta llegar a la actualidad y enfocarse en la integración de estos en el contexto de América Latina.

De todo este despliegue teórico Cordeiro observó diversos problemas en el reconocimiento del status normativo de las normas internacionales de derechos humanos, así como obstáculos para la integración jurisprudencial de los derechos humanos y la implementación integral de las sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de las recomendaciones y medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, también señala la innegable evolución y la apertura progresiva de los sistemas constitucionales latinoamericanos en favor de una integración más intensa con los sistemas internacional e interamericano de derechos humanos.

En síntesis, concluye que se está presenciando un complejo proceso de integración normativa, jurisprudencial e institucional de los derechos humanos en América Latina, que se intensificó en la segunda mitad del siglo XX y todavía no ha encontrado su momento histórico final. Atendiendo a lo expresado por el autor, se puede decir que los derechos humanos en América Latina están aún en un proceso de maduración el cual requiere fortalecerse para alcanzar su pleno desarrollo dentro de la sociedad compleja y cambiante. Este estudio está lleno de una profunda relevancia para la presente investigación, por cuanto aborda el tema de los Derechos

Humanos a profundidad ofreciendo una riqueza documental invaluable y por estar enfocada en el contexto de América Latina.

Seguidamente en el contexto nacional Pinho De Oliveira (2015), presentó un artículo titulado: “Comentarios sobre los Derechos Fundamentales como Garantías del Sistema de Amparo”. El mismo tuvo como finalidad describir algunas consideraciones sobre el estudio de los derechos fundamentales, descritos como los derechos que tiene toda persona humana, dichos derechos se encuentran consagrados la Constitución. En este sentido, señala que los derechos fundamentales son claves para los sistemas de protección de las Constituciones. Dicha estudio se enmarcó en una línea de investigación de Derecho Constitucional y en cuanto a la metodología aplicada se basó en una investigación documental- bibliográfico, donde las principales fuentes de consulta fueron la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Amparo.

Con respecto a la aplicación de los Tratados internacionales, especialmente los contentivos de normas atinentes al Derechos de los Derechos Humanos el autor Vargas (2003) en su trabajo especial de grado para optar por el título de especialista en Derecho y Política Internacionales, titulado La Aplicación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en el Derecho Interno Venezolano concluye lo siguiente:

“La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado un número importante de decisiones contentivas de aplicaciones de tratados internacionales sobre derechos humanos en el derecho interno que contrarían elementales principios de derecho internacional lo cual comprometería la responsabilidad internacional del Estado Venezolano.”

## **2.2 Bases teóricas**

Arias 2006, señala. Las bases teóricas se refieren al desarrollo de los aspectos generales del tema, comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”.

## **Derechos humanos.**

Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

Mucho tienen que ver los derechos humanos con la democracia. Los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. Y los que no los reconocen son no democráticos, o bien, autoritarios o totalitarios. Para que estos derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia.

La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos. En todos los sistemas donde no existe base de democracia, existen diversas situaciones donde falta equidad y justicia.

En cambio cuando media democracia, el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos. El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

Desde el punto de vista, Rodríguez (2012) “refiere que el origen de los derechos humanos aparece por la propia necesidad del hombre de convivir con sus semejantes debido a que no es capaz de bastarse por sí mismo.” Esto confiere a la vida social una gran importancia, es por ella

que surge la necesidad de establecer algunas normas básicas, a partir de estas normas, el hombre puede relacionarse con sus semejantes sabiendo que se encuentra en las mismas condiciones que los demás.

Es importante destacar, forman un código ético imprescindibles para llevar a cabo una buena convivencia entre los hombres del planeta. Este concepto, según la misma autora, hace relación a una serie de atributos, naturales intrínsecos, inalienables e indivisibles y fundamentales como lo son por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, y al honor.

### **Derechos Fundamentales**

En torno a los Derechos Fundamentales es importante señalar que se encuentran contenidos en la Constitución de cada país (Perdomo, 2018). Atendiendo a este señalamiento, en Venezuela, la Constitución se define como “(...) la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 5453 Extraordinario del 24 de marzo de 2004). En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Derechos Fundamentales se encuentran expresados en el Título III, denominado: De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes.

En cuanto a su definición, se entiende por Derechos Fundamentales:

“Los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.” (Diccionario Esencial de la Lengua Española. Real Academia Española).

Asimismo, los derechos fundamentales, “la Constitución de 1999 se ha incorporado a las corrientes modernas del constitucionalismo universal, al establecer un amplísimo catálogo de derechos y garantías constitucionales, que se caracteriza por su amplitud, apertura y heterogeneidad.” (Casal, 2006, p.88).

## **Derechos Fundamentales versus Derechos Humanos**

Para Gil (2012) la diferencia está, en que los derechos humanos pertenecen, más que todo, al mundo de la naturaleza o, si se quiere, de los valores que expresa en el tiempo de la civilización, y, por lo tanto, a la ética, filosofía, religión y ciencias sociales (...) el lema de los derechos humanos es absoluto, unidireccional y cerrado, por cuanto únicamente relacionado con el hombre y con prescindencia de cualquier otro contexto o especificación. (p.140)

En cambio según Gil (ob.cit.) los derechos fundamentales, representan una categoría esencial jurídica, por cuanto, configuran la forma o la estructura lógica de los derechos, los cuales, a su vez, se ha convenido en llamar fundamentales porque están normativamente atribuidos, y, por lo tanto, garantizados, a todos y cada uno de los seres humanos que sean dotados del estatus de persona, ciudadano o hábil en derecho. (...) el lema referido a los derechos fundamentales es, en cambio, abierto y relativo, toda vez que puede estar relacionado no solamente con el hombre sino también con tanta otras cosas más, tales como casos, circunstancias, ámbitos, lugares o períodos, sociedades, ordenamientos jurídicos o morales, respecto de los cuales se predica que un conjunto de derechos son fundamentales.

Atendiendo a lo expresado por el autor antes citado, se puede decir que las semejanzas entre los derechos fundamentales y los derechos humanos son que son adaptables a cualquier época, tiempo o situación. A la par, tanto los derechos humanos como los derechos fundamentales son inviolables por ser derechos inherentes a las personas. En este sentido, la Constitución de República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V), (1999), en la Exposición de Motivos establece que: “Se reconocen como fuentes en la protección de los derechos humanos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia, y a las leyes que lo desarrollen.” (p.10). Esto quiere decir que la Carta Magna los reconoce y acepta todos los pactos y tratados internacionales que en torno a derechos humanos.

En adición a lo expresado anteriormente, la Constitución en su Artículo 23, reconoce la jerarquía constitucional de los derechos humanos prevaleciendo en el ordenamiento jurídico, por lo que si una Convención, Pacto o Declaración contiene una disposición más favorable, será

dicha Convención, Pacto o Declaración de aplicación inmediata, dejando de un lado lo establecido en las leyes internas. No obstante, la Sala Constitucional establece que lo expuesto en el artículo 23, no indica que los tratados sobre derechos humanos tengan rango supranacional, aclarando la manera de proceder cuando exista colisión entre una norma constitucional y una disposición de carácter internacional.

Aunado a lo anterior, Perdomo (2018) señala que: la Sala Constitucional acota que dependerá de la discrecionalidad de quien tenga la responsabilidad de administrar justicia, la interpretación que le dará a lo dispuesto en la Constitución y a lo dispuesto en un Convenio, Pacto o Tratado Internacional; teniendo como norte, el respeto al proyecto político que envuelve la Carta Magna “un Estado Democrático y Social de derecho y de Justicia. (p.3)Lo expuesto anteriormente, reafirma que la constitución y las leyes reconocen los Derechos Humanos y Fundamentales de los ciudadanos.

### **La responsabilidad del Estado y los Derechos Humanos**

En relación a la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos como lo afirma Meléndez (citado por Martínez, 2007: s/p), tiene su asiento como fuente el ámbito constitucional, pero también tiene su fuente en el derecho internacional público general y en el derecho internacional público privado, “...es decir en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho internacional humanitario, en el derecho internacional de los refugiados, en el derecho penal internacional y el derecho internacional del trabajo”.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, otorga a los Acuerdos, Convenios, Tratados, entre otros, suscritos y ratificados por Venezuela, la jerarquía constitucional, razón por la cual goza de preeminencia respecto al Derecho Interno. Al respecto, Martínez (2007: s/p) explica, de manera particular, los artículos 19 y 23 del texto constitucional, en tal sentido expresa:

“...**el artículo 19**, se refiere a que el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad sin discriminación alguna, del mismo modo, le da el privilegio de que toda

persona debe gozar y ejercer de forma irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Asimismo, apunta al respeto y a las garantías que son de obligatorio cumplimiento para los órganos del Poder Público venezolano, conforme a la Constitución, a los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y de igual forma leyes que salgan del seno de éstos y puedan ser desarrolladas”.

En cuanto al artículo 23..., “establece que Venezuela se compromete a convenir tratados, pactos y convenciones relativas a derechos humanos, que son suscritos y ratificadas por la Nación venezolana, por lo que éstos poseen jerarquía constitucional y en todo caso, predomina sobre el ordenamiento jurídico interno del país”.

La comentada autora señala, además, “que los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, muestran cómo se conforman y se materializan de forma profusa cuando se le asigna la responsabilidad a los Estados para que éstos cumplan de forma efectiva la ejecución de estos derechos, y una forma de cumplirlos consiste en planificar, administrar, ejecutar y controlar las políticas públicas donde se incluyen programas y proyectos tanto coyunturales como estructurales a fin de instrumentar y darle existencia a los principios jurídicos, derechos y garantías que posibiliten en la práctica social hacer efectivos estos derechos, lo cual se cristalizará en la medida en que cada país haya convenido asumir como obligación en su respectiva Constitución y sea capaz de adoptar las diferentes medidas conforme a su derecho interno”

Martínez (2007: s/p) resalta el reconocimiento de este conjunto de derechos para el desarrollo del ser humano, pues ha formado parte de un proceso histórico que se inicia principalmente con la aprobación en diversos Estados de “...una serie de documentos en los cuales se establece una relación de determinados derechos que son considerados como anteriores y superiores al Estado, el que a su vez se encuentra obligado a garantizarlos y protegerlos”.

Es importante mencionar, que los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos surgen por la necesidad de darle carácter obligatorio a la mayoría de los derechos proclamados en la Declaración Universal. Por ello, el 16 de diciembre de 1966 en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobaron dos pactos fundamentales: El Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **La responsabilidad internacional del Estado de respetar y garantizar los Derechos Humanos**

A menudo se habla de cualquier agresión contra una persona o un grupo, como de una violación a los derechos humanos. Sin embargo, existen buenas razones para distinguir entre delitos, que cualquiera puede realizar, y violaciones a los derechos humanos que sólo el Estado puede cometer. Los Estados son quienes han suscrito y ratificados los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Cabe destacar de modo especial, que no se desconoce que los particulares también pueden atentar contra la vida, o contra importantes valores, pero tales hechos corresponden a delitos comunes, enmarcados en la esfera del derecho penal, los cuales pueden materializarse como homicidios, raptos, lesiones, según sea el caso.

En específico, y de acuerdo a Medina y Nash (2011), por Resolución 253 del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se decidió que los procedimientos establecidos por la práctica de la Comisión y los que se creaban como consecuencia de la nueva Convención coexistirían. Como resultado de esta decisión, el Sistema Interamericano está dividido en dos. Una parte, la componen los mecanismos desarrollados en el marco de la Carta de la OEA; y, la otra, los derivados de la Convención. De los primeros, algunos se aplican por la Comisión a todos los Estados miembros de la OEA, sean o no partes en la Convención, y otros sólo a los Estados miembros que no son parte en la Convención. Los segundos, se aplican por la Comisión y por la Corte -en caso que se le haya dado competencia- sólo a los Estados partes de ese tratado. Cabe indicar, que los mecanismos de protección están

regulados con más detalle en los Estatutos de la Comisión y de la Corte y en sus respectivos Reglamentos.

“En el Estatuto de la Comisión y, principalmente, en su Reglamento, la división teórica entre mecanismos para Estados miembros de la OEA y mecanismos para Estados partes en la Convención, es mínima. La práctica de la Comisión disminuye aún más estas pequeñas diferencias y cuando se empezó a aplicar la Convención era a menudo casi imposible discernir la calidad del Estado que estaba siendo controlado por ese órgano” (Medina y Nash, 2011: 25).

Tratados internacionales como compromiso para un Estado

El tratado internacional, como lo explican Trejo, Arámbula y Álvarez (2006), es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (artículo 2, primer párrafo de la Convención de Viena).

Se utilizan muchos nombres para designar a los tratados, aunque esto no es relevante desde el punto de vista jurídico, pues esta multiplicidad de nombres se debe a que los tratados internacionales presentan entre sí características muy diversas según la materia a que se refieren, las partes que intervienen en la celebración, la formalidad o solemnidad con que se concluyen, entre otros. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados respeta expresamente los usos de los Estados partes en lo que se refiere a la terminología acerca de los tratados al expresar: “Las disposiciones del párrafo i sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado” (artículo 2, segundo párrafo).

En este orden de ideas, De los Santos (2009: s/p), expone que los Estados al ratificar tratados en materia de derechos humanos adquieren obligaciones, regidas por el derecho internacional, diferentes a las que adquirirían con la firma de tratados tradicionales, es decir, no relacionados con la protección de los derechos humanos. El mencionado autor comenta:

“La Corte Interamericana, inspirada en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las reservas a la Convención sobre Genocidio, afirmó: ‘Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción’”.

Se debe destacar, que los tratados se rigen por normas internacionales que regulan el procedimiento y fin de los mismos. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece disposiciones aplicables cuando los Estados asumen obligaciones internacionales vía tratados u otros instrumentos internacionales, es por ello que, algunas disposiciones de la Convención de Viena, como la establecida en el artículo 26, imponen cumplir de buena fe los tratados, y la dispuesta en el artículo 27 establece la imposibilidad de invocar el derecho interno como justificación ante el incumplimiento de las disposiciones del tratado.

De acuerdo con la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana, como lo refiere De los Santos (2009), el cumplimiento por parte del Estado con relación a las obligaciones derivadas de la Convención, no implica tan sólo el abstenerse de violar los derechos humanos, impone también la realización de acciones positivas (una conducta gubernamental) tendientes a la creación del ambiente propicio para el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Convención.

“Por ello, una de las obligaciones principales de los Estados es la de asegurar que las normas internacionales operen dentro de su jurisdicción, incorporando dichas normas o promulgando normas internas que las reproduzcan, creando recursos adecuados y eficaces para la protección de los derechos protegidos por normas internacionales, y revisando las leyes internas para adecuarlas a las normas internacionales” (De los Santos, 2009: s/p).

Igualmente, De los Santos (2009) “agrega que la obligación de garantía en relación con los derechos humanos, implica impulsar medidas eficaces tendientes a prevenir la eventual violación de los derechos humanos, instrumentando medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural para salvaguardarlos. Entre las medidas de carácter jurídico, deben, necesariamente,

impulsarse aquellas que aseguren que las eventuales violaciones a los derechos humanos encontrarán su correspondiente calificación como hechos ilícitos susceptibles de sanción y objeto de reparación''.

Destaca, además, que la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Convención, según la Corte interamericana, se compromete si el Estado no desarrolla investigaciones eficaces tendientes a averiguar debidamente las situaciones en que los derechos de la Convención Americana se han vulnerado. Se incumple con la obligación mencionada si la violación queda impune o se tolera que particulares o grupos de ellos actúen impunemente y no se restablece, en la medida de lo posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, pues la adhesión a un instrumento internacional en materia de derechos humanos conlleva obligaciones que requieren acciones en el ámbito interno para cumplir con las disposiciones del mismo. El principal compromiso radica en hacer que tales disposiciones se incorporen en el espacio doméstico y se integren al marco jurídico nacional.

## **2.3 Bases legales**

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).**

El Preámbulo y el Capítulo I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reflejan el propósito de convivencia asegurando el derecho a la vida, al trabajo y a la justicia social e igualdad, garantizando los derechos humanos y promoviendo el principio de no discriminación:

#### **Preámbulo**

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a

la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente constitución.

### **Artículo 19 Derechos Humanos, Garantías y Deberes.**

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

### **Artículo 20.**

Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

### **Artículo 21.**

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que

por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias

#### **Artículo 22.**

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

#### **Artículo 23.**

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

#### **Artículo 24.**

Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron.

#### **Artículo 25.**

Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

## **Artículo 26.**

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

## **Artículo 27.**

Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

## **Artículo 28.**

Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el

tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.

#### **Artículo 29.**

El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

#### **Artículo 30.**

El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

#### **Artículo 31.**

Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas

ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo. Tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

## 2.4 Definiciones de términos básicos

Ø **Tratado Internacional:** Es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación.

Ø **Negociación:** Para ponerse de acuerdo en el texto a tratar un requisito indispensable es la negociación. Se considera que son Estados negociadores aquellos que participan en la elaboración y adopción del texto. En el derecho español, el inicio del Tratado corresponde al Gobierno Central, ni el Jefe del Estado, ni las Cortes, ni las Comunidades autónomas pueden forzar un tratado, pero pueden instar al Gobierno para que lo haga. Para la consecución de estos fines, el Ministro de Asuntos Exteriores pedirá al Consejo de Ministros la obtención de la plenipotencia (poderes absolutos). Dicho Ministro depositará esos poderes en representantes del Estado, que son quienes representarán al país en la negociación.

La fase de negociación es la más larga, puede durar varios años realizar un texto definitivo que satisfaga a las partes. Durante esta fase deben determinarse el objeto, fin y contenido del

tratado, y también la redacción del mismo, sobre todo en los tratados entre estados que hablen lenguas diferentes.

- Ø **Adopción del texto:** Tras esta fase se pasa a la adopción del texto. Adoptar significa consentir que todos los participantes se pongan de acuerdo en su redacción definitiva. Anteriormente era necesario el voto favorable de todos los Estados negociadores.

Esto sigue vigente en los Tratados bilaterales. Con la proliferación de los Tratados internacionales multilaterales se pasó al sistema de mayorías (art. 9 de la Convención de Viena de 1969). Este artículo establece la práctica general del voto favorable y unánime pero se trata de una práctica residual.

- Ø **Autenticación:** La siguiente fase es la de autenticación. Este acuerdo queda fijado de manera solemne como el contenido definitivo auténtico e inalterable del tratado.

Según el artículo 10 de la Convención de Viena de 1969 la autenticación se hará de modo previsto por la Convención o por otro acuerdo de los Estados. En general se utiliza la firma ad referendum, la firma o la rúbrica. Esto no obliga a cumplir con el Tratado. En países como España la autenticación se produce por la firma del Rey.

- Ø **Prestación del consentimiento:** La fase final es la de prestación del consentimiento. Los Estados participantes deciden en esta fase si quieren ser parte o no del Tratado. Si aceptan se someten al Tratado. Los que no aceptan no quedan obligados. En la práctica esta prestación del consentimiento se realiza bien de forma solemne, bien de forma simplificada.

- Ø **De forma solemne o formal:** Esta vía se utiliza en los casos en los que debido a la importancia de la materia se exige solemnidad en la forma de prestación del consentimiento. Esta solemnidad se exige a través de la ratificación.. El significado de este término ha ido evolucionando. Tradicionalmente era un acto del soberano confirmando un Tratado celebrado por un mandatario o representante del soberano.

- Ø **De forma simplificada:** Los acuerdos en forma simplificada -agregamente o notas reversales- son acuerdos internacionales cuyo proceso de conclusión incluye solamente una etapa de negociación y la firma, materializándose comúnmente en varios instrumentos.
  
- Ø **Convención:** Proviene del latín conventio, derivada de convenire, convenium, es el acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa, Cabanellas y otros, considera que la convención es el acto jurídico bilateral, o sea, todo acto jurídico en que existe acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos.
  
- Ø **La Convención Americana:** Es fruto del progresivo desarrollo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos 15 y se estructura en una parte sustantiva y otra orgánica.
  
- Ø **Derechos Humanos:** Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.
  
- Ø **Estipulado:** determinar las condiciones de un contrato, hacer contacto verbal, contratar una cosa por medio de estipulaciones, convenir, concertar, acordar.
  
- Ø **Consagrado:** Derechos de los individuos dispuestos por norma constitucional cuya limitación, lícita exclusivamente en supuestos de existencia de razones de interés general que la justifiquen, se reserva formalmente a la ley.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLOGICO

La investigación en proceso, se basa en el análisis jurídico que tiene por objeto el estudio de los derechos humanos suscritos internacionalmente y contemplados en el ordenamiento interno venezolano, como bien lo señala Arias (2012), el marco metodológico incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el "cómo" se realizará el estudio para responder al problema planteado”.

#### **3 Tipo de investigación**

El presente estudio emplea el enfoque documental, enmarcado en una investigación a nivel descriptivo de acuerdo a su profundidad y según los objetivos planteados. La modalidad se constituye a través de la interpretación, la cual llevará al investigador a la comprensión de la realidad dentro de un marco textual, y se le asignará especial importancia a la experiencia humana y a la subjetividad como fuente del conocimiento.

En cuanto al nivel descriptivo Sabino, (2007) plantea que “las investigaciones descriptivas utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando de este modo información sistemática” (p. 62). Asimismo, Arias (ob.cit) “señala que este nivel de investigación consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento que mide de forma independiente las variables” (p. 48).

En este sentido, Palella y Martins, (2017) refieren: “El propósito de este nivel es el de interpretar realidades de hecho que incluye descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El nivel descriptivo hace énfasis sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente” (p. 92).

### **3.2 Métodos y Técnicas de Investigación**

El método utilizado para la investigación en curso, es el método documental, en él se emplean técnicas tales como los diferentes escritos en observación para conocer cuál es el análisis de los derechos humanos suscritos internacionalmente y contemplados en el ordenamiento interno venezolano.

Cabe destacar que la investigación, se enmarca dentro de los diseños de investigación fundamentado para conocer cuál es el estudio jurídico sobre los derechos humanos consagrados internacionalmente y contemplado en el ordenamiento interno venezolano.

La información recolectada en esta investigación fue realizada sin tener el control sobre las variables debido a que las mismas no son manipulables, es decir, se realiza un Análisis derechos humanos en la legislación interna de Venezuela sin intervención directa.

### **3.3 Fases de la Investigación**

**FASE I** Explicar el rango constitucional de los tratados sobre derechos humanos autoejecutables según el art. 23 y 31 de la constitución de (1999)

Los tratados relativos a Derechos Humanos no solo tienen como principio general la misma jerarquía que la propia constitucional, sino que incluso prevalecen en el orden interno, así figurativamente podemos decir que en los sistemas como el de Venezuela los tratados concernientes a los derechos humanos tienen jerarquía constitucional. El bloque constitucional está integrado por el propio texto de todos los tratados suscritos y ratificado por el Estado. Eventualmente estos artículos prevalecen en el orden interno por ser más favorables a los derechos humanos por esta razón son nombrados principio de progresividad y son autoejecutables por su aplicación directa e inmediata por parte del poder público, en particular por los jueces nacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución de Venezuela de 1999, los tratados relativos a derechos humanos no sólo tienen como principio general la misma jerarquía que la propia Constitución, sino que incluso “prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República”.

Esta disposición puede dar lugar a considerar que en estos casos en los cuales el tratado prevalece sobre la Constitución por contener normas que son más favorables a los derechos humanos que la propia Constitución y las leyes, se está en presencia de tratados de rango constitucional en el Derecho interno. En el artículo 31, letra a.

**FASE II** Identificar los tratados pactos y convenio internacionales suscritos y ratificados por Venezuela

Ø **Jerarquía de los tratados de Derechos humanos.**

Primeramente tenemos que aclarar que los tratados internacionales se encuentran a la par de la Constitución, es decir, están situados en el nivel supremo de la estructura escalonada del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, entre los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela más importantes se identifican de las siguientes maneras.

**1) La Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Esta declaración es un documento el cual marco un hito en la historia de los derecho humanos, fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, dicho esto Venezuela adopto la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de enero de 1948.

**2) Pacto Internacional de Derechos económicos Sociales y Culturales.**

Es un tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales, se incluye igualmente los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de

vida adecuado. Este establece mecanismos para su protección y garantía, este entro en vigor a partir del año 1976 y fue ratificado por Venezuela en 1978.

### 3) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Es una ley aprobatoria, publicada en gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.146 extraordinario de fecha 28 de enero de 1978. Este pacto sostiene y de igual manera cita la libertad, la justicia, la paz en el mundo teniendo como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y sus derechos iguales y inalienables.

### 4) **Carta Social de las Américas.**

Es un instrumento jurídico de Derecho social Internacional, esta carta fue emitida por la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La carta parte del reconocimiento para “los pueblos de América” con el fin de una legítima aspiración a la justicia social y sus gobiernos recae la responsabilidad de promoverla. Fue ratificada por Venezuela en el año 2005.

### 5) **Acuerdo de cooperación energético de Caracas.**

Este acuerdo de cooperación energética de Caracas, suscrito por Venezuela el 19 de octubre del 200 con diez países de Centro América y el caribe entre ellos son: Costa Rica, El Salvador, Panamá, Haití, República Dominicana, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Jamaica, y Belice. En el cual Venezuela vendería petróleo bajo condiciones preferenciales de pago, algunas de las cuales fueron un año de gracia y quince año de crédito, con 2% de tasa de interés anual, planteado por el fallecido presidente Hugo Chávez.

### 6) **Acuerdo de Cartagena.**

Es un instrumento jurídico internacional firmado en Cartagena de Indias (Colombia), el 26 de mayo de 1969 por el cual se crea la Comunidad Andina por los gobiernos de **Bolivia, Colombia, Ecuador, El Perú y Venezuela.** Fundados en los principios de igualdad, justicia paz, solidaridad y democracia.

Ahora bien, estos tratados, pactos y convenios fueron creados con el fin de establecer reglas concretas para asociación de áreas específicas, en este caso las obligaciones que deben respetar,

proteger y realizar por parte de los Estados a ser parte de los tratados internacionales estos deben abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los Derechos Humanos.

**FASE III** Establecer las consecuencias jurídicas del no cumplimiento de los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos.

Las consecuencias del no cumplimiento de los instrumentos internacionales en relación a los Derechos Humanos, tiene represarías de carácter sancionatorias tanto en instancias internas como internacionales.

Cabe destacar, que es el Estado quien tomara medidas necesarias para determinar pena, condenación o castigo adecuado que han de aplicarse a las personas que cometan o intenten cometer cualquier infracción grave.

**En instancias internas,** se hacen mención algunos artículos de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,** los cuales son:

#### **Artículo 29.**

El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

#### **Artículo 30**

El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derecho habiente, incluido el pago de daños y perjuicios.

Al no cumplir con dichos instrumentos internacionales esto trae como colisión o un daño que directamente con el ciudadano y estos se exteriorizan en tres aspectos básicos:

1-Social: Esto es cuando un estado no cumple con los derechos establecidos en la constitución.

2-Político: Cuando el Estado no permite la libre expresión, y no acepta opiniones diversas.

3-Económico: Cuando los derechos de las personas no son respetados, son sometidos a trabajos fuertes, explotación y la falta de pago o una remuneración que cubra el servicio que otorga.

### **En instancias Internacionales**

Estas sanciones son las que les corresponden a un órgano internacional acerca del cumplimiento de los normativos por lo cual decidirán el tipo de sanción, con el fin de tomar las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a dichos tratados, convenios y pactos internacionales.

### **3.4 Fuentes del conocimiento jurídico**

Bascuñán Valdés, Aníbal. Manual de técnicas de la investigación jurídica, 4<sup>a</sup>. Ed., Santiago de Chile, Jurídicas de Chile, 1974, p.52.

Señala como fuente de conocimiento a “todo instrumento racionalmente aprehensible que nos ofrece los datos concretos requeridos para una conceptualización científica.” Es por ello que recurrimos a fuentes jurídicas tales como la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**.

Estas fuentes del conocimiento jurídico, están representadas por: La Ley, que representa la fuente jurídica formal por excelencia y suele ser tomada como fuente única y exclusiva de la investigación jurídica.

La Doctrina, siendo una fuente de consulta inevitable, debido a que comprende la opinión de personas calificadas que siempre de una manera u otra, influyen sobre el estado actual y futuro del Derecho, y por último La Realidad Social-Jurídica, que es un fenómeno social en la existencia del derecho, que regula la actividad social de una comunidad, los hechos de la vida diaria del individuo con la supervisión de quienes tengan competencia y estén respaldados por el Estado.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 CONCLUSIONES**

Después de esbozar los diversos fundamentos que sustentan la presente investigación y tomando en cuenta los objetivos planteados pronunciamos las siguientes conclusiones: En primer lugar se muestran los rasgos más sobresalientes de la situación jurídica presentada sobre los derechos humanos consagrados de manera internacional en la legislación venezolana, Así pues, partimos de la premisa de que un Estado de Derecho se caracteriza, esencialmente, por su estricto apego a los valores ético-jurídicos expresados en los principios que forman ordenamiento jurídico positivo, como son, básicamente: el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Venezuela ha ratificado la mayoría de tratados internacionales sobre los derechos humanos, que se han aprobado tanto en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas como en la Organización de Estados Americanos, también ha impulsado la adopción de estos instrumentos, la participación activa en foros internacionales, así mismo el Estado Venezolano aceptando la jurisdicción de la Corte Internacional de Derecho.

Lo anterior acarrea que el Estado Venezolano este sometido a la supervisión nacional, pudiendo ser declarado internacionalmente responsable por la inobservancia de los tratados internacionales sobre el derecho humano la violación de los dichos instrumentos no solo se limita a los órganos del poder ejecutivo sino que también abarca el resto de los poderes públicos incluyendo al poder judicial por lo que también consistir en una aplicación errada en el ámbito interno de los dispuestos de los tratados internacionales.

La constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 incorporo grande avances en materia de derecho humanos al ordenamiento jurídico venezolano entre estos se destacan las jerarquías constitucionales como regla general para los tratados, pactos o convenciones sobre derechos humanos y la supra constitucionalidad de los mismos cuando contengan normas sobre

su goce o ejercicio más favorable se señala que estos instrumentos son de aplicación directa por los tribunales de la república.

Finalmente, se puede constatar que se alcanzaron los objetivos planteados en dicha investigación, ya se pudo hacer un estudio extensivo en relación a los Derechos Humanos suscritos y contemplados en el ordenamiento interno, lo cual dio motivo a este trabajo de investigación.

## **4.2 Recomendaciones**

De acuerdo a lo recopilado y los mecanismos antes expuestos en el trabajo de grado, se recomienda:

- Ø Venezuela no debería desincorporarse de la organización de Derechos Humanos por que sería un atraso para el Ordenamiento Jurídico Venezolano y los venezolanos no tendrían la oportunidad de buscar la justicia a nivel internacional cuando sean vulnerados sus Derechos.
  
- Ø La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) se creó para “garantizarle los derechos a los ciudadanos frente al Estado” y si Venezuela se separa el venezolano quedaría indefenso frente al Estado y entonces será inconstitucional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Todas las fuentes de la cual fueron extraídas información en la que se sustentó dicho trabajo de investigación fueron las siguientes:

- Ø Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 (Extraordinario). 30 de diciembre de 1999.
- Ø Arias, F. (2012). Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Episteme.
- Ø Balestrini, M. (2006). Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Editorial de consultores de asociados.
- Ø Bonnemaïson, M. (2014). Mecanismos Constitucionales de Control del Poder Público. Revista Mempo
- Ø Casal, J. (2006). Los Derechos Humanos y su Protección. Universidad Católica Andrés Bello.
- Ø Cordeiro, A. (2015). La integración de los derechos humanos en América Latina [Tesis Doctoral]. Depósito de Investigación Universidad de Sevilla. idus. Departamento de Derecho Constitucional. Disponible: <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/26765> [Consulta 2018, febrero, 2].

- Ø Diccionario de la Lengua Española (2014). Edición del Tricentenario. (23<sup>a</sup>. ed.). Real Academia Española.
  
- Ø Finol De Navarro, T. y Nava De Villalobos, H. (1996). Procesos y productos en la investigación documental. Zulia: Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ).
  
- Ø Foro Penal Venezolano. Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas de la República Bolivariana de Venezuela de 1 de abril a
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- Ø Derechos Humanos y Garantías Individuales y Derechos Fundamentales. Problema Terminológico o Conceptual. Universidad Autónoma de Comisión de Derechos Humanos de Coahuila. Poder Judicial del Estado de Coahuila Editora Laguna S.A de C.V.
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- Ø Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). [Página Web en Línea] Disponible: Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas masivas en la República BolivarianVenezuela

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/7.pdf>

[www.ohchr.org/Documents/.../VE/HCRReportVenezuela\\_1April\\_31July2017\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/.../VE/HCRReportVenezuela_1April_31July2017_SP.pdf)

<https://foropenal.com/2017/09/10/violaciones-y-abusos-de-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-las-protestas-en-la-rep%C3%BAblica/> [Consulta 2018, enero, 29].

[http://www.rae.es/sites/default/files/Dossier\\_Prensa\\_Drae\\_2014\\_5as.pdf](http://www.rae.es/sites/default/files/Dossier_Prensa_Drae_2014_5as.pdf) [Consulta 2018, febrero, 2].



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACION DE PASANTIAS**

**Carta de Aceptación y/o de Compromiso del Tutor Académico**

Yo OLGA MATOS, titular de la Cédula de Identidad N° 8.470.308 en mi condición de Profesor de la **Universidad José Antonio Páez**, manifiesto por medio de la presente, que acepto la responsabilidad del asesoramiento, seguimiento y evaluación del (la) Br. KATHERINE BRAVO, titular de la Cédula de Identidad N° 26.899.149 del semestre 10, durante el desarrollo de su pasantía en el periodo 2020-2CR.

De ser ratificada mi postulación por las autoridades de la *Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez*, y de conformidad con el *Reglamento de Pasantías* me corresponderán las siguientes atribuciones:

- Asistir y orientar al estudiante de todo lo concerniente al desarrollo de la pasantía.
- Presentar, a la Coordinación de Pasantía, informe escrito mensual, acerca del desarrollo de la pasantía que realizan los estudiantes bajo su tutoría.
- Elaborar los lineamientos y perfil académico que se seguirá durante la pasantía.
- Celebrar reunión semanal, de una (1) hora, con los estudiantes bajo su tutoría, a fin de evaluar el desarrollo de la pasantía.
- Asesorar, orientar y revisar el plan de trabajo del pasante, a fin de constatar si cumple con el perfil profesional.
- Establecer, de común acuerdo con el pasante, la fecha de consultas semanales, asesorías y entrega de borradores previos del informe preliminar y final según el cronograma de actividades semestral.
- Firmar conjuntamente con el estudiante cada reunión según el formato diseñado para tal fin "Control de Asesorías y/o Tutorías Académicas"
- Asistir, con carácter obligatorio, a las reuniones que convoque la Coordinación de Pasantía.
- Revisar, evaluar y firmar, conjuntamente con el tutor institucional, el informe preliminar y final presentado por el pasante.
- Asistir de conformidad con el Reglamento de Pasantías de la *Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas* en mi condición de *Tutor Académico* a una inducción, en una jornada de dos (02) horas académicas, que será convocada al efecto por la *Coordinación de Pasantías*.

*En San Diego, a los 19 días del mes AGOSTO de 2020*

*OLGA L MATOS R.C.I 8.470.308*  
*Tutor Académico/ C.I/ Firma*

**RECEPCIÓN POR LA COORDINACIÓN**

**Hora:** \_\_\_\_\_ **Fecha:** \_\_\_\_\_ **Firma y sello del Receptor:** \_\_\_\_\_

